

en el supuesto de que se realicen con carácter permanente, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados seis y siete, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

8.4. El profesorado del Conservatorio Superior de Música de Canarias deberá responder a un perfil docente, interpretativo, creativo o de investigación, de alto nivel, suficientemente contrastado. En consecuencia, los sistemas de selección del profesorado deberán garantizar el cumplimiento de este requisito.

8.5. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes realizará las convocatorias públicas que resulten oportunas para seleccionar al profesorado necesario, garantizando la aplicación de los principios de mérito y capacidad.

8.6. Los tipos de contratación y de dedicación docente serán los que resulten adecuados a los fines establecidos y a las necesidades del Conservatorio Superior. Entre otros tipos contractuales, el Conservatorio podrá disponer de funcionarios docentes en comisión de servicios, de personal docente en adscripción provisional, de profesorado en régimen laboral, de profesorado especialista, así como de las figuras del profesorado invitado, asociado o en cualquier otro régimen de colaboración.

Artículo 9.- Personal de administración y servicios.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes dispondrá los medios necesarios para la selección y contratación del personal de administración y servicios que resulte necesario para el buen funcionamiento del Conservatorio Superior.

Artículo 10.- Financiación del Conservatorio Superior de Música de Canarias.

La financiación del Conservatorio Superior de Música de Canarias quedará fijada anualmente, mediante la inclusión y aprobación de las partidas correspondientes en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para cada ejercicio económico.

Artículo 11.- Dotación y equipamiento del Conservatorio Superior de Música de Canarias.

11.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes arbitrará los medios necesarios para que el Conservatorio Superior pueda disponer de los recursos materiales y de los equipamientos técnicos adecuados para la consecución de sus fines.

11.2. El Conservatorio Superior de Música de Canarias podrá disponer de recursos materiales, artísticos o técnicos de la propia titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes donados a perpetuidad o cedidos en uso por otras Administraciones públicas canarias o, en su caso, por personas físicas o jurídicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- 1. La oferta educativa se realizará atendiendo a la estructura del Conservatorio Superior de Música como distrito único para las enseñanzas musicales superiores, articulándose con criterios de complementariedad y equilibrio en la distribución de las titulaciones ofertadas.

2. Para el curso 2002-2003 la oferta educativa del Conservatorio Superior de Música de Canarias, por ámbitos y especialidades será la siguiente:

ÁMBITO	ESPECIALIDADES
Interpretación	Vocales e Instrumentales: Acordeón, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Fagot, Flauta, Guitarra, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo Dirección: Dirección de Coros
Docencia	Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical Pedagogía del Canto Pedagogía de las especialidades instrumentales
Creación	Composición

3. La distribución territorial, por sedes, de las especialidades ofertadas para el próximo curso será la siguiente:

SEDE GRAN CANARIA
Arpa
Composición
Especialidades de instrumentos de tecla
Piano
Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical
Pedagogía del Canto
Pedagogía de las especialidades instrumentales

SEDE TENERIFE
Canto
Composición
Guitarra
Especialidades de Cuerda-arco
Dirección de Coro
Percusión
Piano
Especialidades de Viento-madera y Viento-metal
Pedagogía del Lenguaje y de la E. Musical

Segunda. - La Consejería de Educación, Cultura y Deportes regulará la implantación efectiva de las enseñanzas del Grado Superior de Música en Canarias, en todos los aspectos académicos y organizativos del plan de estudios correspondiente a estas enseñanzas, facultándose al titular del Departamento para modificar la oferta educativa y su distribución por sedes en caso necesario.

Tercera. - 1. Los funcionarios de carrera con destino definitivo en los actuales Conservatorios de Música autonómicos podrán participar voluntariamente en las convocatorias públicas que se realicen para la provisión de los puestos de trabajo docente que se determinen en el Conservatorio Superior de Música de Canarias. Los funcionarios que resulten seleccionados serán nombrados en comisión de servicios por el período de vigencia que establezca la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1998, por la que se regulan las comisiones de servicios y adscripciones provisionales a los funcionarios de los Cuerpos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. De igual forma, el profesorado de los Conservatorios de Música autonómicos que no tenga la condición de funcionario de carrera (personal laboral y funcionarios interinos) podrá participar voluntariamente en las citadas convocatorias públicas

para la provisión de puestos de trabajo en el Conservatorio Superior de Música de Canarias. El profesorado que resulte seleccionado podrá impartir docencia en dicho Centro, en régimen de adscripción provisional, en las condiciones que establezca la convocatoria a la que concurre, en aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1998.

Cuarta. - Los alumnos del Conservatorio Superior de Música de Canarias podrán acogerse a un régimen de becas similar al existente para las enseñanzas universitarias.

Quinta. - La Consejería competente en materia de educación y el Conservatorio Superior de Música de Canarias podrán suscribir convenios de colaboración con centros, instituciones o fundaciones de educación superior artística, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de planes de estudio, realización de programas de intercambio de profesores y estudiantes, concertación de programas de investigación y para cualquier otra finalidad relacionada con los objetivos propios del Conservatorio Superior de Música de Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta tanto se establezca el plan de estudios específico para estas enseñanzas, en consonancia con la norma básica correspondiente, será de aplicación